



Dependencia:	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo
Depto.	Dirección de Mejora Regulatoria
Oficio:	SDEyT/DMR/AIR/097/2020
Expediente:	DMR/025/2020-SDSySP
Asunto:	Exención AIR

“2020, Año de Leona Vicario, benemérita madre de la patria”

Diciembre 02, 2020

**LIC. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORALLES
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y SERVICIOS PÚBLICOS
P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 8, 45, fracción XIII, 71, 72, 74, 75 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; 32, fracciones III y VIII, 53, 54 y 57 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, en relación con lo que establecen los artículos 146, fracción IV, y 151, fracción V, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; y 40, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, corresponde a esta unidad administrativa analizar las propuestas regulatorias y, en su caso, dictaminar los análisis de impacto regulatorio correspondientes que formulen las Secretarías u Organismos Municipales.

En atención a su similar SDSySP/636/XI/2020, se informa que derivado del análisis realizado a la propuesta regulatoria denominada **“Iniciativa con proyecto de acuerdo que reforma, adiciona y deroga los artículos 3, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 60, 91, 64 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos”** y en términos de lo establecido por los artículos 76 de la citada Ley de Mejora Regulatoria; 44, párrafo tercero, de su Reglamento, se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio. Lo anterior, en virtud de que no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares.

No obstante a lo anterior, si del procedimiento ante la Consejería Jurídica o la Comisión de Gobernación y Reglamentos, ambos de esta Alcaldía, la propuesta regulatoria sufre modificación que implique costos de cumplimiento a los particulares hasta antes de la presentación para la consideración del Presidente





Dependencia:	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo
Depto.	Dirección de Mejora Regulatoria
Oficio:	SDEyT/DMR/AIR/097/2020
Expediente:	DMR/025/2020-SDSySP
Asunto:	Exención AIR

Municipal, deberá notificar dicha circunstancia a esta Dirección, junto con la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en términos del manual del AIR que esta Dirección le facilitó al Enlace de Mejora Regulatoria de esa Secretaría.

Asimismo, se hace del conocimiento que la propuesta regulatoria que nos ocupa se somete a la consulta pública durante veinte días a partir del presente oficio con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios,¹ y 59 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.²

Por último, se hace notar que la versión definitiva de la propuesta regulatoria en estudio deberá apegarse a las observaciones que realice la Consejería Jurídica Municipal.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar mi mayor consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO EDUARDO SOTELO DE GANTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE MEJORA REGULATORIA



C.c.p.:

Lic. Laura Mendizábal Grijalva.- Jefa de la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuernavaca.- Para su conocimiento

C. Andrés Antonio Remis Martínez.- Secretario de Desarrollo Económico y Turismo.- Mismo fin

Lic. Byron Rubio Flores.- Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo de Cuernavaca.- *Idem*

Biol. María Eugenia Esperanza León Gómez.- Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable de Cuernavaca.- *Idem*

Minutario / Expediente

FEDG

¹ Artículo 78. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

² Artículo 59.- La Comisión Municipal hará públicas, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Reglamento, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

(...)